

<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584, PARA ESTABLECER UN ESTÁNDAR ESPECIAL EN RELACIÓN AL ACOMPAÑAMIENTO DE INFANTES Y DISPONER UN MANDATO GENERAL DE TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A QUIENES ACOMPAÑEN A PACIENTES HOSPITALIZADOS O SOMETIDOS A PRESTACIONES AMBULATORIAS.</b></p> <p align="center"><b>BOLETÍN N° 13.812-11</b></p>		
<p align="center"><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO</b></p> <p align="center"><b>(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</b></p>	<p align="center"><b>ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p align="center"><b>(SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</b></p>
<p align="center"><b>LEY N° 20.584</b></p> <p align="center">REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD</p> <p>“Artículo 6°.- Toda persona tiene derecho a que los prestadores le faciliten la compañía de familiares y amigos cercanos durante su hospitalización y con ocasión de prestaciones ambulatorias, de acuerdo con la reglamentación interna de cada establecimiento, la que en ningún caso podrá restringir este derecho de la persona más allá de lo que requiera su beneficio clínico.</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p>“Artículo único.- Incorpórense en el artículo 6° de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:</p> <p>“Tratándose del acompañamiento de infantes hospitalizados o sometidos a prestaciones ambulatorias, los reglamentos internos de los establecimientos permitirán en todo momento la compañía de su padre, madre o de quien lo tenga a su cuidado, con la única excepción de que se derive de ello un peligro para el propio infante u otros pacientes.</p> <p>Asimismo, tratándose del acompañamiento de</p>	<p align="center"><b>Artículo único</b></p> <p align="center"><b>Inciso segundo</b></p> <p>Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“Tratándose del acompañamiento de niños, niñas y adolescentes hospitalizados o sometidos a prestaciones ambulatorias, los reglamentos internos de los establecimientos permitirán en todo momento la compañía de su padre, madre, de quien lo tenga a su cuidado, o persona significativa, con la única excepción que de ello derive un peligro para el propio niño, niña o adolescente, u otros pacientes.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)
<p>Asimismo, toda persona que lo solicite tiene derecho a recibir, oportunamente y en conformidad a la ley, consejería y asistencia religiosa o espiritual.”.</p>	<p>mujeres en trabajo de parto, los establecimientos permitirán en todo momento la compañía de la persona que ella determine, con la única excepción de que se derive de ello un peligro para el infante o para la mujer.</p> <p>Las personas que brinden acompañamiento a los pacientes durante su hospitalización o con ocasión de prestaciones ambulatorias deberán recibir un trato digno y respetuoso en todo momento, entendiéndose por tal no sólo un buen trato verbal e información, sino también el otorgamiento de condiciones para que ese acompañamiento sea adecuado para velar por la integridad física y psíquica del niño o niña, atendido el principio de interés superior del niño o niña.”.</p>	
		<p style="text-align: center;"><b>Disposición transitoria</b></p> <p>Ha incorporado la siguiente disposición transitoria:</p> <p>“Artículo transitorio.- El Ministerio de Salud dictará una norma técnica para la implementación de lo dispuesto en el inciso cuarto que se incorpora en el artículo 6° de la ley N° 20.584, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)
		- - -

\* Finalmente, en mérito de las modificaciones referidas, la Cámara de Diputados estimó pertinente proponer al H. Senado sustituir la denominación originalmente asignada al proyecto de ley, por la siguiente: **“Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.584, para establecer un estándar especial en relación al acompañamiento de niños, niñas y adolescentes y disponer un mandato general de trato digno y respetuoso a quienes acompañen a pacientes hospitalizados o sometidos a prestaciones ambulatorias.”**.